

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 23 de julio de 2026

NRO. INGRESO: 5306-2026.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante

: WILSON ALEJANDRO MIRANDA RIVERA

MATERIA

**RECLAMACIÓN CONTRA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS
ESTANCIA QUEBRADA LAS ANIMAS, SECTOR LA ESTRELLA**

Con fecha 04 de Julio, se realizaron las elecciones electorales, donde los cargos quedaron de la siguiente forma:

- Wilson Miranda; Presidente, Manuel Izardi; Secretario, Sandra Miranda;
- Tesorera, Silvia Bravo; Primera directora, Polanco Perez; Segunda directora, Gabriel Vargas; Tercer director; Por lo cual el fiscal no queda conforme con los puestos de las votaciones y cambia los puestos ya asignados.

Las Irregularidades son las siguientes:

- Falta de Transparencia
- Sacaron firma en el hogar de la persona, y no el día de que se realizaron las elecciones

- Se realiza este trámite en persona ya que en el sector donde vivimos NO contamos con el servicio de Intermed por el Temporal que afecta a la región

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado dela elección, de la siguiente forma:

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en: (señalar uno a uno el o los artículos de la(s) norma(s) legal(es) que se estiman transgredidos, procurando, en lo posible, transcribir la parte pertinente. Además, se debe señalar el o los artículos del estatuto o reglamento de la organización que han sido vulnerados, procurando la transcripción de la parte pertinente de cada uno. Si no se utilizan la totalidad del espacio disponible, tarje el sobrante.)

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **RUEGO A VS.** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 04 de Julio, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Santa de Jesus 11-2 de las Animas Señor La Estrella (nombre y comuna de la entidad que realizó la elección), por el período 2016-2030, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de

hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine. *(Si tiene más peticiones, u otras diferentes, debe ingresarlas en esta parte.)*

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Vs. tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda: *(Enumerar a continuación, uno a uno, los documentos que se acompañan y que servirán para acreditar los hechos alegados en lo principal. Se debe identificar claramente cada documento, precisando si se trata de un original o una copia, simple o autorizada ante notario. En lo posible, el reclamante deberá acompañar de inmediato una copia del reglamento o estatuto de la organización.)*

Se presentaran los papeles cuando corresponda

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma. tener presente que para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación: *(Utilizar esta parte si el compareciente se valdrá de medios de prueba diferentes de los documentos acompañados)*

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias: *(Utilizar esta parte si el compareciente requerirá diligencias probatorias, tales como el requerimiento de oficios, informes de alguna institución, la exhibición de documentos, entre otros; para ello, deberá enumerar cada diligencia probatoria que se solicita, expresando brevemente el sentido o finalidad que persigue)*

NOTA IMPORTANTE: El presente escrito deberá presentarse firmado por todos y cada uno de los solicitantes o sus representantes.

wilson Alejandro miranda rivera.

Q. las Amigas sector la Estrella Poniente., la serena.



ESTATUTO TIPO PARA JUNTAS DE VECINOS
TITULO I
DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1° :

Constitúyase una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida, regida por la Ley N°19.418 en su texto refundido del 20 de Marzo de 1997, denominada Junta de Vecinos. **Estancia Quebrada Las Ánimas, sector La Estrella – La Serena.**
 de la Unidad Vecinal N° .11, de la Comuna de La Serena IV Región.

ARTICULO 2° :

Son fines de las Juntas de Vecinos promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal. En particular, les corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las Jefaturas de los Servicios Públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la Comunidad Vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que se crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho o una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 3° :

Para todos los efectos, el domicilio de la Junta de Vecinos es: **Huerto N° 5 Sector La Estrella, Comuna de La Serena.**

TITULO II
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 4° :

Para ser miembro de la Junta de Vecinos, se requerirá tener 14 años de edad y residencia en la Unidad Vecinal señalada en el Artículo N° 1 de estos Estatutos. Se podrá pertenecer a una Junta de Vecinos solamente, mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra Junta de Vecinos es nula.

ARTICULO 5° :

Para constituir una Junta de Vecinos, se requerirá en cada Unidad Vecinal la cantidad mínima de doscientos vecinos.

ARTICULO 6° :

La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el Registro de Socios que llevará el Secretario de la Junta de Vecinos, acreditando los requisitos con los siguientes documentos

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Certificado de residencia o declaración jurada.



Ilustre Municipalidad de
La Serena



ARTICULO 7° :

Sólo serán causales de rechazo de la inscripción :

- a) No ser habitante de la Unidad Vecinal.
- b) Ser menor de edad.

ARTICULO 8° :

- a) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la Junta;
- b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Junta y registro de afiliados;
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9° :

Los afiliados a la Junta tienen las siguientes obligaciones :

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Pagar con puntualidad sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Junta, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la Ley y a estos Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden; y
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 10° :

Son causales de exclusión de un socio :

- a) El atraso injustificado por más de seis meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Arrogarse representación de la Junta o derechos que en ella no posea; y
- d) Usar indebidamente bienes de la Junta.

ARTICULO 11° :

La calidad de afiliado de la Junta termina :

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes por ser miembro de ella;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los Estatutos, o de sus obligaciones como miembro de ella;
- d) Por muerte.

ARTICULO 12° :

Acordada algunas de las medidas señaladas en los Artículos 10° y 11°, el Directorio procederá a cancelar la inscripción en el Registro de Socios.



TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13° :

La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, sus acuerdos obligan a los afiliados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan.

ARTICULO 14° :

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, una vez al mes en el último sábado del mes correspondiente, pudiendo tratarse cualquier tema relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO 15° :

La primera Asamblea General Ordinaria del año se celebrará en el mes de Marzo, teniendo por objeto principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 2°, Inciso 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de este Estatuto. En la misma asamblea, el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior, asimismo, se procederá al nombramiento de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 16° :

Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes estatutariamente lo reemplacen.

ARTICULO 17° :

Si por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 18° :

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta, estos Estatutos, la Ley N° 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de los motivos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 19° :

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea que se trate, los objetivos, y la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO 20° :

En Asamblea General Extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias :

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces que posea la Junta;
- c) La disolución de la Junta; y
- d) La incorporación a Unión Comunal o el retiro de la misma;
- e) Determinación de las cuotas extraordinarias;



Ilustre Municipalidad de
La Serena



- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la Letra d) del Artículo 24° de la Ley N° 19.418.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 21° :

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de carteles, en lugares visibles de la Unidad Vecinal; uno, a lo menos en la Sede de la Junta si la hubiere. Citaciones al domicilio registrado en la Junta.

ARTICULO 22° :

Las citaciones deberán efectuarse con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de su realización y deberán indicar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, hora y lugar.

ARTICULO 23° :

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con los afiliados que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 24° :

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos serán reemplazados cuando corresponda, por los miembros suplentes.

ARTICULO 25° :

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada Acta deberá contener, a lo menos :

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26° :

El Acta deberá ser firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27° :

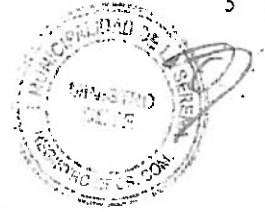
El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

ARTICULO 28° :

En la misma Asamblea, se elegirán igual número de miembros suplentes, quienes en la forma que dispone la Ley N° 19.418 reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.



Ilustre Municipalidad de
La Serena



5

ARTICULO 29° :

Para ser dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá :

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser Chileno o Extranjero avecindado por más de tres años en el País;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 30° :

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndoles el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad de la Organización Comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos podrán ser reelectos.

ARTICULO 31° :

Sólo los afiliados, que cumplan el requisito señalado en la Letra b) del Artículo 9° de estos Estatutos tendrá derecho a voto.

ARTICULO 32° :

El Directorio deberá renovarse en la última Asamblea General Ordinaria correspondiente el término de su periodo.

ARTICULO 33° :

El Directorio sesionará, a lo menos, mensualmente y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta.

ARTICULO 34° :

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 24° y será firmada por todos los dirigentes que concurrieron a la sesión.

ARTICULO 35° :

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 36° :

Los dirigentes serán responsables civilmente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

El dirigente que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si alguno no pudiese o se negare firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.



Ilustre Municipalidad de
La Serena



ARTICULO 37° :

Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°
- f) Disponer la citación a Asamblea Extraordinaria y Ordinaria en el tiempo y la forma señalada en estos Estatutos.
- g) Rendir cuenta anualmente, en la primera reunión del año, a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta, durante el año anterior.

ARTICULO 38° :

Como administrador de los bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, plazo o incondicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgare conveniente, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir al acto de partición de los mismos; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Organización por cualquier razón o título.

Para la realización y celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ARTICULO 39° :

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo anterior, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si éste no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten en la Organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 40° :

Los dirigentes cesan en sus cargos :

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a estos Estatutos;
- c) Por renuncia presentada por escrito al directorio cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- d) Por censura, acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización y su calidad de ciudadano.

ARTICULO 41° :

El orden de suplencia de los Directores Titulares será el siguiente : El Director Suplente que haya tenido la más alta mayoría en la elección reemplazará al miembro titular que se encuentre imposibilitado de poder continuar sus funciones.



Ilustre Municipalidad de
La Serena



TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 42° :

Son atribuciones y deberes del Presidente :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización;
- f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos internos de la Organización;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el Artículo 15°;
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establecen este Estatuto.

ARTICULO 43° :

Son atribuciones y deberes del Secretario :

- a) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios. Este registro deberá contener el nombre, número de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada afiliado, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esa eventualidad;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reunión de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 19°;
- c) Recibir y despachar correspondencia;
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe de las Actas, de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ella cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 44° :

Son atribuciones y deberes del Tesorero :

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la fecha indicada en el artículo 15°;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos para ser sometido a la Asamblea;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 45° :

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.



La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46° :

Integran el patrimonio de la Organización :

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General de socios;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los Estatutos;

Las cuotas de incorporación y las ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 47° :

Los fondos de la Organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva Organización.

ARTICULO 48° :

No podrá mantenerse en caja en dinero una suma superior a un dos Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 49° :

La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 50° :

El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 51° :

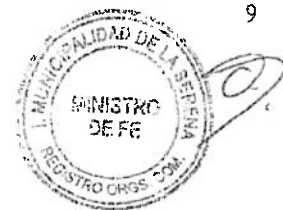
Los cargos de dirigentes de la Organización y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, serán gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 52° :

No obstante lo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



Ilustre Municipalidad de
La Serena



ARTICULO 53° :

Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los dirigentes o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad sede de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprenderá gastos de alimentación y alojamiento, se fijará anualmente gastos de alimentación y alojamiento, se fijará anualmente en la primera Asamblea General Ordinaria.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 54° :

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros nombrados directamente por la Asamblea General, coincidiendo la primera designación con la asunción del primer directorio regido por estos Estatutos, sus integrantes durarán un año en sus funciones y presidiéndola quién haya sido primero designado.

ARTICULO 55° :

A la Comisión Fiscalizadora de Finanzas le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General de Socios sobre el balance, inventario y contabilidad de la Organización, en la primera Asamblea del año obligatoriamente. Para ello el Directorio y, específicamente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar

los medios para el cumplimiento de esta función. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o la Asamblea.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 56° :

Sin perjuicio de las causas legales de disolución señaladas en la Ley N° 19.418, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y por haber disminuido sus integrantes a menos de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales durante un lapso de seis meses.

ARTICULO 57° :

En caso de disolución, el patrimonio de la Organización pasará a disposición de la **Posta Rural de La Estrella** la que determinará su destino final.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 58° :

Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y regirán una vez aprobados por la Ilustre Municipalidad.

LA Serena, junio 01 de 2013



Tribunal Electoral Regional

**Certifico que con fecha 23 de julio de 2026
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 5306-2026.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 24/07/2026



3C7FA45D-3918-4A89-9E62-5A60B5593A10

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

Proveyendo la presentación de fojas 1:

Dese cuenta sobre su admisibilidad.

Rol N° 5.306.-

IVAN CORONA ALBORNOZ
Fecha: 24/07/2026

MELANIE MURIEL FRERES HELLEBAUT
Fecha: 24/07/2026

MARIA CRISTINA ORTIZ KNIGHT
Fecha: 24/07/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular, Ministro señor Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros, señores Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el Secretario Relator señor Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5306-2026.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 24/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 24 de julio de 2026.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 24/07/2026



E35BBA61-E848-4678-BC24-4FD31CBFB88D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

Proveyendo derechamente la presentación de fojas 1:

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos N° 11-R Estancia Quebrada Las Ánimas, sector La Estrella, comuna de La Serena. Traslado.

Notifíquese a la organización reclamada de la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 18.593.

Oficiése a la Secretaría Municipal de La Serena para que dé cumplimiento a la norma señalada precedentemente y, además, dentro de quinto día contado desde la comunicación de la presente resolución, remita a este Tribunal lo siguiente:

1. Informe que indique la fecha de la publicación de la reclamación interpuesta y la resolución que le dio traslado en el sitio web a su cargo.

2. Informe que indique si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.-

3. El acta de escrutinio de la elección, el registro de socios actualizado, el acta de establecimiento de la comisión electoral, el padrón electoral utilizado, los certificados de antecedentes de los candidatos electos y, en general cualquier otro antecedente que tenga relación con el acto electoral reclamado, en original o copia autorizada por el Secretario Municipal.

Remítase por correo electrónico dirigido a las siguientes casillas:

1. secretaria@laserena.cl ;

2. oficinadepartes@laserena.cl

Certifique el secretario relator la fecha de envío en el expediente, para efectos del cómputo del plazo fijado por el artículo 18 inciso segundo de la Ley 18.593.-

Requírase al reclamante que proporcione un correo electrónico de la organización cuya elección se reclama.

Ténganse por acompañados los documentos.

Al primer otrosí: Ténganse presente lo que en derecho corresponda.

Al segundo y tercer otrosí: No habiéndose señalado los medios de prueba de los cuales pretende valerse ni solicitado la realización de diligencias probatorias, no ha lugar.

Notifíquese por el estado diario y comuníquese por correo electrónico al compareciente, sin que esto signifique alterar la forma de notificación indicada. Déjese constancia del hecho en el expediente.

Rol N° 5.306.-

IVAN CORONA ALBORNOZ
Fecha: 28/07/2026

MELANIE MURIEL FRERES HELLEBAUT
Fecha: 28/07/2026

MARIA CRISTINA ORTIZ KNIGHT
Fecha: 28/07/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular, Ministro señor Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros, señores Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el Secretario Relator señor Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5306-2026.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 28/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 28 de julio de 2026.



PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 28/07/2026



6EFB4F3C-09F9-4891-A95E-8AB3C0D05994

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

OFICIO N° 58

La Serena, 28 de julio de 2026.-

DE : SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO

A : SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
PRESENTE

En los autos rol 5.306, sobre reclamación de elección de directorio caratulada "*Wilson Alejandro Miranda Rivera con Junta de Vecinos N° 11-R Estancia Quebrada Las Ánimas*", sector La Estrella, comuna de La Serena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593 y mediante resolución de 28 de julio del presente, se ha ordenado remitir a Ud. copia de la reclamación interpuesta como de su proveído para los efectos del cumplimiento de lo señalado en la norma aludida, así como requerir a la Secretaría Municipal que remita los siguientes antecedentes:

1. Informe que indique la fecha de la publicación de la reclamación interpuesta y la resolución que le dio traslado en el sitio web a su cargo.

2. Informe que indique si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.-

3. El acta de escrutinio de la elección, el registro de socios actualizado, el acta de establecimiento de la comisión electoral, el padrón electoral utilizado, los certificados de antecedentes de los candidatos electos y, en general cualquier otro antecedente que tenga relación con el acto electoral reclamado, en original o copia autorizada por el Secretario Municipal.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 28/07/2026



478E62A1-F9DD-4DE7-878E-BFD19964D9E4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

OFICIO N° 58
La Serena, 28 de julio de 2026.-

DE : SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO

A : SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
PRESENTE

En los autos rol 5.306, sobre reclamación de elección de directorio caratulada "*Wilson Alejandro Miranda Rivera con Junta de Vecinos N° 11-R Estancia Quebrada Las Ánimas*", sector La Estrella, comuna de La Serena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593 y mediante resolución de 28 de julio del presente, se ha ordenado remitir a Ud. copia de la reclamación interpuesta como de su proveído para los efectos del cumplimiento de lo señalado en la norma aludida, así como requerir a la Secretaría Municipal que remita los siguientes antecedentes:

1. Informe que indique la fecha de la publicación de la reclamación interpuesta y la resolución que le dio traslado en el sitio web a su cargo.
2. Informe que indique si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.-
3. El acta de escrutinio de la elección, el registro de socios actualizado, el acta de establecimiento de la comisión electoral, el padrón electoral utilizado, los certificados de antecedentes de los candidatos electos y, en general cualquier otro antecedente que tenga relación con el acto electoral reclamado, en original o copia autorizada por el Secretario Municipal.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO ANDRES VERA CARRERA
Fecha: 28/07/2026



478E62A1-F9DD-4DE7-878E-8FD19964D9E4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

	LA SERENA ILUSTRE MUNICIPALIDAD	OFICINA DE PARTES
N°: _____		
DESTINO: Registro		